Nota DNC N° 9648 /2022

Asunción, 07 de septiembre de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	417210
Expediente	315421
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Locación de Inmueble
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ALQUILER DE HANGAR PARA LA AERONAVE CESSNA 303 DE LA ANNP
Entidad	ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE NAVEGACIÓN Y PUERTOS
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. No hemos observado el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, junto con las demás documentaciones remitidas.
2. La primera página del Dictamen N°1 no se visualiza íntegramente su contenido, en el pie del mismo no se observa toda la información, se solicita precautelar antes del envío de cualquier documentación, que las mismas se encuentren bien escaneadas.
3. Solicitamos replantear el contenido del Dictamen N° 1, ajustándolo y desarrollando íntegramente lo establecido en el Art. 7 de la Resolución DNCP N° 4441/21.
4. Se consulta cual es el objeto de remitir un informe de evaluación, ya que el tipo de procedimiento no exige tal procedimiento.
5. En el Anexo – Formulario de Análisis de Costo – Beneficios aprobado por Resolución DNCP N° 4441/2021 se ofrece información del propietario en DATOS DEL PROPIETARIO DEL INMUEBLE; sin embargo, se observa que se completa con la misma información lo que correspondería al/los representante/s en el apartado DATOS DEL LOCADOR – INCISO B) DEL ARTICULO 4° - RES. DNCP N° 4441/2021, solicitamos realizar los ajustes correspondientes.
6. En el SICP Pestaña de Productos/Bienes/Servicios, no se ha cargado ningún ítem.
7. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, documentos respaldatorios respectivos y un dictamen firmado por el Encargado de UOC, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención

de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. Las verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo los procedimientos pasibles de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79'y 82 de la Ley 2051/03*

Verificador: uurunaga